

Consortio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos en las Zonas X, XI y XII, Área de Gestión 1

Edicto del Consortio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos en las Zonas X, XI y XII, Área de Gestión 1, sobre aprobación del Reglamento del Servicio de Recogida de Residuos en la Red Global de Ecoparques.

EDICTO

La Junta de Gobierno del Consortio del Plan Zonal de Residuos, Zonas X, XI y XII, Área de gestión 1, en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, acordó prestarle aprobación definitiva, para el caso de que no se formularan reclamaciones, al Reglamento del servicio de recogida de residuos en la Red Global de Ecoparques.

Y no habiéndose formulado ninguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del acuerdo aprobatorio y Reglamento citado, para general conocimiento.

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consortio del día veintitrés de octubre de dos mil doce:

“Aprobación inicial del Reglamento del servicio de recogida de residuos en la Red Global de Ecoparques.

El Secretario explicó la justificación de la elaboración de un Reglamento que regulara la organización y funcionamiento de la Red Global de Ecoparques: Reunificar en un solo texto legal, de carácter reglamentario, la diversa normativa, tanto legal como reglamentaria y de carácter sectorial que inciden sobre estas instalaciones.

En segundo lugar, dio cuenta de aquellas cuestiones que a su juicio eran importantes y novedosas. En primer lugar la creación y regulación de un ecoparque móvil que, tal como dispone el artículo 6 del Reglamento, “complementa el sistema de recogida selectiva de residuos en los ecoparques, dotado de movilidad, sin ubicación fija, que tiene por objeto facilitar o aproximar el servicio a los usuarios con dificultades de acceso aun ecoparque”. Por otra parte, hizo mención de la regulación de derechos y deberes del concesionario y de los usuarios que, anteriormente, estaban dispersos en normativas diferentes. Asimismo, hizo una breve mención a los residuos admisibles así como a los límites cuantitativos en el conjunto de los ecoparques, incluyéndose en el contenido del reglamento una descripción detallada de los mismos. Concluyó el Secretario, haciendo mención a las tasas administrativas por prestación del servicio conteniéndose en un anexo el importe orientativo de las mismas.

El Presidente indicó que debería de hacerse por parte de todos los responsables una información objetiva y no política de su contenido. Destacó la utilidad y conveniencia de la existencia de los ecoparques móviles siendo una necesidad cubierta y regulada por el presente Reglamento.

Tras finalizar su exposición el Presidente, el representante del Ayuntamiento de Sumacàrcer preguntó sobre el tema de los residuos de tipo fitosanitario. El Presidente contestó que en principio el concesionario no los recogía, puntualizando el representante del Ayuntamiento de La Pobla Llarga, que es la empresa suministradora la que los recoge. El representante del Ayuntamiento de L'Alcúdia, D. Robert Martínez Correcher, añadió que está cuestión ya fue planteada anteriormente.

El Presidente del Consortio, de nuevo, dijo que lo que se pretendía era: “unificar los ecoparques y no un ecoparque en cada población”, patentizando la importancia de la regulación de todos los ecoparques.

El representante del Ayuntamiento de Benicull de Xúquer, D. Vicent Geribés Benavent, preguntó que cuándo se iniciaría la prestación de los servicios del ecoparque móvil, contestándole el Presidente que el próximo jueves de esta semana se celebraría un acto para presentarlo a todos cuantos quisieran acudir.

Por último, el Secretario informó sobre el procedimiento a seguir para la aprobación del presente Reglamento:

- Aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen por la C.G.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, y aprobación definitiva por la Junta de gobierno Local.

En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional

Tras lo cual, siendo favorable el dictamen de la Comisión de Gobierno, la Junta de Gobierno Local ACORDÓ, por 295 votos a favor (Generalitat Valenciana, Diputación Provincial, Albalat de la Ribera, Alcàntera del Xúquer, Alfarp, Algemesí, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benicull de Xúquer, Benifaió, Benifairó de la Vallidigna, Benimuslem, Carcaixent, Càrcer, Carlet, Catadau, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Gavarda, Guadassuar, L'Alcúdia, L'Enova, La Pobla Llarga, Llombai, Masalavés, Montserrat, Montroy, Polinyà de Xúquer, Rafelguaraf, Real, Riola, Sant Joanet, Sellent, Senyera, Sumacàrcer, Tavernes de la Vallidigna, Tous y Villanueva de Castellón) y cuatro en contra (Manuel), aprobar inicialmente el Reglamento del servicio de recogida de residuos en la Red Global de Ecoparques.”

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN LA RED GLOBAL DE ECOPARQUES**TITULO 1. GENERALIDADES.****Artículo 1º.- Objeto del reglamento.**

Este reglamento tiene por objeto regular la recogida de residuos domiciliarios, mediante ecoparques, generados en los municipios integrantes del Consortio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal X, XI y XII, área de gestión 1 (Consortio Ribera i Vallidigna, en adelante Consortio).

Artículo 2º.- Fines y contenido.

Se regulan el conjunto de los derechos y obligaciones entre la concesionaria del servicio, el Consortio y los usuarios del servicio en materia de recogida selectiva de residuos domiciliarios en los ecoparques.

Artículo 3º.- Vinculación y estructura.

El presente Reglamento forma parte integrante del contrato con la concesionaria del servicio como elemento esencial entre las partes, con carácter suplementario y complementario a lo previsto en las Bases así como en el Plan Zonal y en la normativa sectorial aplicables, en especial la ley 10/200 de residuos de la Comunidad Valenciana, el Plan Integral de residuos de 1997, el Plan Zonal X, XI y XII, la ley de Residuos 22/2011 de 28 de Julio, Directivas Comunitarias de Desarrollo en especial la 91/156/CEE del Consejo de 18 de mayo, y legislación aplicable.

Es de obligado cumplimiento para los municipios adheridos al Consortio Ribera i Vallidigna y usuarios del servicio.

Artículo 4º.- Ámbito territorial de aplicación.

El ámbito territorial abarca todos los municipios designados en el plan zonal X, XI y XII, e incluidos en el área de gestión 1 según la orden de 29 de octubre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprobó el Plan Zonal de residuos de las Zonas X, XI, y XII.

Los municipios que integran el Consortio son:

Albalat de la Ribera, Alberic, Alcàntera de Xúquer, Alfarp, Algemesí, Alginet, Almussafes, Alzira, Antella, Barx, Beneixida, Benicull de Xúquer, Benifaió, Benifairó de la Valldigna, Benimodo, Benimuslem, Carcaixent, Cárcer, Carlet, Catadau, Corbera, Cotes, Cullera, Favara, Fortaleny, Gavarda, Guadassuar, L'Alcudia, L'Ènova, La Pobla Llarga, Llaurí, Llombai, Manuel, Massalavés, Monserrat, Montroy, Polinyà de Xúquer, Rafelguaraf, Real, Riola, Sant Joanet, Sellent, Senyera, Simat de la Valldigna, Sollana, Sueca, Sumacàrcer, Tavernes de la Valldigna, Tous, Turís y Villanueva de Castellón.

Artículo 5º.- Definiciones generales.

De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de Julio de Residuos, se entiende por:

a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) «Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

h) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

i) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

j) «Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

k) «Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

l) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

m) «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

n) «Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

ñ) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

o) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

p) «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

q) «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

r) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

s) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

t) «Regeneración de aceites usados»: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

u) «Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

v) «Mejores técnicas disponibles»: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado ñ), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

w) «Suelo contaminado»: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

x) «Compost»: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

Artículo 6º.-Concepto de ecoparque.

El ecoparque es una instalación fija cerrada y vigilada, destinada a la recepción y almacenamiento temporal y selectivo de aquellos residuos urbanos o asimilables enumerados más adelante (con excepción de aquellos que contienen fracción orgánica), con la finalidad de facilitar y garantizar una adecuada gestión de los mismos.

El ecoparque móvil complementa el sistema de recogida selectiva de residuos en los ecoparques, dotado de movilidad, sin ubicación fija, que tiene por objeto facilitar o aproximar el servicio a los usuarios con dificultades de acceso a un ecoparque.

Artículo 7º.-Concepto de red global de ecoparques.

Se entiende por red global de ecoparques al conjunto de los ecoparques y ecoparques móviles al servicio del Consorcio, dotada de tal flexibilidad, que otorga a cualquier usuario el derecho a utilizar cualquiera de los ecoparques o ecoparques móviles sin limitación alguna por razón de la localización de su domicilio.

Cualquier usuario del servicio puede utilizar cualquiera de los ecoparques (móviles o fijos) dentro de las condiciones y limitaciones indicadas en este reglamento.

Las condiciones de disfrute del servicio establecidas para los ecoparques se aplican, por extensión, a la red global.

Artículo 8º.-Objetivos.

Los objetivos del servicio de recogida de residuos en los ecoparques son los siguientes:

- 1) Potenciar la recogida selectiva de los residuos urbanos, a fin de proteger el medio ambiente.
- 2) Posibilitar la separación de los materiales considerados tóxicos del hogar o voluminosos/enseres del conjunto de los residuos domésticos.
- 3) Permitir la gestión correcta de los materiales que se recogen, priorizando su reutilización y valorización frente a su eliminación.
- 4) Conseguir la desaparición de los vertederos incontrolados.
- 5) Desarrollar una tarea formativa y de concienciación a los usuarios de los beneficios ambientales de una correcta segregación de los residuos.

Artículo 9º.-Definición de usuarios del servicio.

Se consideran usuarios del servicio a los ciudadanos residentes (o que desarrollen una actividad económica) en los municipios que integran el Consorcio y que hagan uso del servicio que regula este reglamento.

1. Podrán utilizar la red global de ecoparques tanto los ciudadanos particulares, como los pequeños comercios, oficinas y empresas pequeñas y medianas siempre que se respeten el reglamento en cuanto a procedencia, tipo de residuos y cantidades máximas depositadas por día y usuario. Las cantidades máximas se entienden sobre la red global, no particularizadas a cada uno de los ecoparques que la componen.
2. A los efectos de admisión en un ecoparque, en la medida en que se generen en domicilios, comercios, oficinas y/o servicios, los residuos derivados de actividades de mantenimiento a terceros efectuadas en dichos lugares tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales, pudiendo el titular de la actividad de mantenimiento depositarlos en el ecoparque siempre que se acompañe documento fehaciente que acredite la operación de mantenimiento efectuada en un domicilio del ámbito territorial.
3. Cuando la procedencia del residuo sea distinta a la de domicilios particulares, el Consorcio podrá establecer limitaciones de cantidades a depositar y/o periodicidad en la realización de las entregas a la red global, sin perjuicio de la facultad de obligarles a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados de conformidad con el artículo 60 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

TITULO 2. DEL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE RECOGIDA EN LOS ECOPARQUES.

Artículo 10º.-Normas generales.

1. El proyecto de cada uno de los ecoparques a construir o acondicionar se ejecutará con estricta sujeción al contenido de las Bases Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Concurso, así como al contenido de la oferta presentada.
2. Las operaciones de gestión de residuos que se realicen en los ecoparques deberán estar autorizadas por la Consellería competente en medio ambiente, conforme a la normativa de residuos.
3. Los diseños serán aceptados por el Consorcio, atendiendo a las necesidades específicas y estética general.
4. La Empresa Concesionaria del Servicio quedará obligada a aportar para la realización del proyecto el equipo humano y los medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.
5. La Empresa Concesionaria del Servicio tendrá la obligación de proporcionar a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del estudio o servicio. Quedarán, sin embargo, exceptuados de presentación aquellos cuyo carácter reservado se haya hecho constar en la propuesta y recogido en el documento de formalización del contrato.
6. La Empresa Concesionaria del Servicio será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
7. La construcción, ampliación o modificación de las instalaciones del ecoparque queda sometida a licencia ambiental y de apertura, así como a licencia de edificación a otorgar por el Ayuntamiento correspondiente.
8. No serán necesarios proyectos de adecuación urbanística, ni licencias de obra o de cualquier otro tipo para la ubicación temporal de ecoparques móviles.

Artículo 11º.-Obligaciones de la empresa concesionaria del servicio durante la elaboración del proyecto.

1. Son por cuenta de la Empresa Concesionaria del Servicio los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de Organismos Oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Corresponde a la Empresa Concesionaria del Servicio la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración del proyecto.

Para la obtención de las mismas deberán presentarse ante las Administraciones competentes, tanto municipales como autonómicas, los diferentes Proyectos, tanto de obra como la Autorización Ambiental procedente.

2. Los nuevos ecoparques se ubicarán preferentemente en suelo urbano, y si ello no fuera posible en suelo no urbanizable común. En ningún caso deberá ubicarse en suelo no urbanizable de especial protección.

3. Los ecoparques de nueva construcción deberán ubicarse en zonas de fácil acceso para los usuarios, de acuerdo con los siguientes criterios: Se ubicarán preferentemente en el casco urbano o urbanizable y si ello no fuera posible, se estimará un trayecto máximo de unos 15 minutos desde estos. Se pueden aprovechar localizaciones cercanas a las zonas industriales o de ocio del municipio, nudos de comunicación viaria o zonas de paso.

La instalación deberá estar bien comunicada por carretera y en la medida de lo posible se preverán rutas peatonales, parada de transporte público y carril bici.

Los accesos deberán disponer, en la medida de lo posible, de una iluminación correcta, especialmente las rutas peatonales.

Los accesos deberán ser diseñados y señalizados convenientemente para evitar situaciones peligrosas.

4. Señalización: La ubicación del Ecoparque deberá estar suficientemente indicada y, como mínimo, en todos los accesos al casco urbano de su municipio de ubicación. A la entrada de la instalación se dispondrán, en lugares bien visibles, uno o varios carteles informativos que contengan como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la instalación.
- Horario de apertura.
- Residuos admitidos.
- Limitaciones cuantitativas y cualitativas de aportación.
- Tasas administrativas que procedan.
- Entidad responsable de la explotación de la instalación.
- Datos de contacto (teléfono, fax, página web, correo electrónico, etc.).

5. El proyecto constructivo redactado por la Empresa Concesionaria del Servicio deberá ajustarse a lo establecido en la regulación contractual administrativa contando como mínimo con los siguientes documentos:

- Memoria
- Planos.
- Pliego de Condiciones
- Estudio de Seguridad y Salud
- Estudio de gestión de residuos.
- Control de Calidad
- Presupuestos.

El alcance de cada uno de estos documentos deberá ser el necesario para la construcción, funcionamiento y operación de las instalaciones.

6. Los proyectos para la obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes se ajustarán a la normativa específica vigente para su elaboración.

7. La Empresa Concesionaria del Servicio presentará para su aprobación por el Consorcio, planos constructivos y diseño exterior del ecoparque móvil.

TITULO 3. DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 12º.-Dirección de las obras.

La Empresa Concesionaria del Servicio, como promotora de las obras, designará a los técnicos integrantes de la Dirección Facultativa. Por su parte, el Consorcio desarrollará, a través de su asistencia técnica, las tareas propias de supervisión e inspección de las Obras. Éste podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras y girar a las mismas las visitas de inspección que estime oportunas.

Artículo 13º.-Implantaciones.

Las ubicaciones en las que se implantarán los ecoparques móviles serán indicadas por el Consorcio en coordinación con los Ayuntamientos y la Empresa Concesionaria del Servicio.

Artículo 14º.-Modificaciones del proyecto

Una vez perfeccionado el contrato, tanto el órgano de contratación como el concesionario sólo podrán introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o a causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta de la dirección facultativa de las obras y de las observaciones de la Empresa Concesionaria del Servicio a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el presupuesto del proyecto, los precios contradictorios deberán basarse en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato.

Artículo 15º.-Control de calidad.

La Empresa Concesionaria del Servicio será el responsable de la ejecución del control de calidad de las obras e instalaciones, tal como quedará definido en el Proyecto de ejecución, con cargo a la partida presupuestaria que figure en el proyecto. Estas tareas se desarrollarán sin perjuicio del desempeño de las labores de supervisión e inspección propias del Consorcio.

TITULO 4. DEL SERVICIO.

Artículo 16º.-Residuos admisibles.

Se clasifican en dos categorías:

- Residuos no peligrosos.
- Residuos peligrosos.

Los residuos no peligrosos admisibles serán los siguientes:

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>
15	RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TRAJOS DE LIMPIEZA; MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mixtos
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
16	RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPITULO DE LA LISTA
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
17	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)
17 01	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 08	Materiales de construcción a base de yeso
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
20	RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 02	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)
20 02 01	Residuos biodegradables

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>
20 03	Otros residuos municipales
20 03 07	Residuos voluminosos

Nota: Los residuos 16 01 03, 20 01 28, 20 01 34, 20 01 36 y 20 02 01 se refieren exclusivamente a los aportados desde domicilios particulares. Los residuos peligrosos admisibles serán los siguientes:

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>
15	RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TRAJOS DE LIMPIEZA; MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
17	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)
17 09	Otros residuos de construcción y demolición
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas
20	RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)
20 01 13*	Disolventes
20 01 17*	Productos fotoquímicos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas

Podrán ser admisibles, previo pago de la correspondiente tasa, los residuos, peligrosos y no peligrosos, provenientes de instalaciones industriales que no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y que el Consorcio autorice expresamente por tener idénticas características a los producidos en los domicilios particulares y oficinas en cuanto a naturaleza, composición y cantidad.

Asimismo, con carácter excepcional, el Consorcio podrá autorizar expresamente la entrada de residuos en el ecoparque que éste determine a aquellas empresas que, estando inscritas en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Valenciana, generen menos de 500 kilogramos al año de residuos peligrosos, y tengan dificultades para su adecuada gestión por situación geográfica aislada u otros motivos que justifiquen su recepción en el ecoparque, a criterio del Consorcio, pudiendo igualmente establecer condiciones sobre el pago de tasas, los ecoparques concretos que se pueden utilizar, la cantidad y/o la periodicidad en la entrega, etc.

Quedan expresamente excluidos del servicio los residuos urbanos que se generen en las grandes industrias y los grandes comercios, de acuerdo con lo establecido en el art. 60.4 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Artículo 17º.-Posesión de los residuos.

Cualquier usuario del servicio, en el momento de su ingreso en el ecoparque, será el poseedor de los residuos que aporte.

Perderá tal condición, a todos los efectos, en el momento que los deposite en el lugar indicado por el vigilante, y siempre con su autorización. A partir de este momento se considerará poseedor al Consorcio.

Artículo 18º.-Límites cuantitativos.

Los residuos admisibles en los ecoparques, ecoparques móviles y puntos de recogida de voluminosos, su procedencia, así como cantidades máximas totales a depositar por usuario y día, en el conjunto de los ecoparques (red global), son las que se relacionan en la tabla siguiente (sin exceder las propias de la capacidad de los contenedores dispuestos):

Admisible en ecoparque Máximos

<i>Residuo</i>	<i>Fijo</i>	<i>Móvil</i>	<i>Diarios</i>	<i>Mensuales</i>
Aceites de automóviles	SI	SI	10	10
Aceites y grasas comestibles	SI	SI	10	30

<i>Residuo</i>	<i>Fijo</i>	<i>Móvil</i>	<i>Diarios</i>	<i>Mensuales</i>
Baterías	SI	SI	1 ud	3 ud
Cartón	SI	NO	20 kg	60 kg
Cables de cobre	SI	SI	10 kg	30 kg
Colchones	SI	NO	1 ud	2 ud
Envases metálicos vacíos de tóxicos	SI	SI	5 ud	5 ud
Envases plásticos vacíos de tóxicos	SI	SI	5 ud	5 ud
Grandes electrodomésticos	SI	NO	3 ud	3 ud
Pequeños electrodomésticos	SI	SI	3 ud	3 ud
Escombros	SI	NO	50 kg	150 kg
Fluorescentes	SI	SI	5 ud	10 ud
Frigoríficos	SI	NO	1 ud	2 ud
Restos de jardinería	SI	NO	50 kg	150 kg
Madera	SI	NO	50 kg	150 kg
Metales	SI	NO	70 kg	210 kg
Muebles	SI	NO	5 ud	5 ud
Neumáticos fuera de uso	SI	NO	4 ud	4 ud
Pilas botón	SI	SI	10 ud	10 ud
Pilas normales	SI	SI	20 ud	20 ud
Plásticos	SI	NO	15 kg	45 kg
Radiografías	SI	SI	5 ud	5 ud
Restos de pinturas, tintas, barnices	SI	SI	1 kg	3 kg
Textiles	SI	SI	10 kg	30 kg
Tierra y piedras	SI	NO	20 kg	40 kg
Vidrio	SI	NO	25 kg	75 kg

Con objeto de mejorar este servicio, esta lista podrá ser modificada por el Consorcio.

Artículo 19º.-Residuos no admisibles.

1. No son admisibles los residuos no incluidos en el artículo anterior, y en particular, no se admitirán los siguientes residuos:

- a) Residuos orgánicos domiciliarios.
- b) Residuos tóxicos o peligrosos industriales. Grandes envases tóxicos de cualquier procedencia, considerándose grandes a estos efectos los que tengan capacidad superior a 30 Kg.
- c) Restos anatómicos o infecciosos procedentes de hospitales, clínicas, farmacias, veterinarios, mataderos o laboratorios
- d) Residuos radioactivos.
- e) Residuos generados por actividades mineras o extractivas
- f) Residuos ganaderos o agrícolas producidos en fase de explotación
- g) Animales domésticos muertos.
- h) Residuos que contengan asbestos o amianto.
- i) Envases de GLPs u otros de naturaleza explosiva o detonante.
- j) Cualquier otro material que, por su contenido, características o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso, salvo los considerados en la tabla del artículo anterior.

2. En ningún caso podrá depositarse residuos industriales en estas instalaciones, estando las mismas limitadas al depósito de aquellos residuos municipales indicados en el presente reglamento, salvo que el Consorcio decida, previo establecimiento de las condiciones y tasas oportunas, facilitar a talleres e industrias pequeñas y medianas el uso de dichas instalaciones.

3. En ningún caso se admitirán los depósitos mezclados, aunque se trate de residuos admisibles.

Artículo 20º.-Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán derecho a:

- a) Depositar los residuos en cualquiera de los ecoparques de la red global de manera separada, siguiendo las indicaciones de los operarios y de los carteles, y siempre que no superen las cantidades máximas establecidas.
- b) Ser informado del funcionamiento general del servicio, y de cualquier otra duda que plantee.
- c) En el ecoparque, obtener la colaboración del personal para efectuar el depósito de los residuos, ser informado del circuito a seguir en el interior, de qué materiales ha de depositar directamente y de cuáles ha de entregar al personal del mismo.
- d) Conocer el destino final de los residuos depositados.
- e) Presentar reclamaciones y formular las sugerencias que estime convenientes.

Artículo 21º.-Deberes de los usuarios.

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Únicamente podrán depositar los residuos que se relacionan, en las cantidades máximas señaladas y sin mezclas.
2. Si no existe contenedor, o existiendo se encuentra lleno, no podrá depositar ningún residuo.
3. Depositar los residuos de manera debidamente separada, en los contenedores apropiados, por sus propios medios.
4. Quienes pretendan depositar sus residuos en el ecoparque habrán de identificarse, a instancia del personal del mismo, a los solos efectos de control de las cantidades máximas depositadas permitidas y tipología de residuos.
5. No depositar residuos fuera del horario establecido al efecto.
6. Depositar los residuos dentro de los contenedores, si fuera el caso cerrando las tapas, una vez utilizados para evitar la entrada de aguas de lluvia. En ningún caso se depositarán fuera de los espacios habilitados a tal efecto, ni se dejarán residuos que no formen parte del listado de residuos a recoger.
7. En el caso de envases que hayan contenido tóxicos (lejías, disolventes, etc), sólo se recogen los envases después de la utilización de su contenido en tareas del hogar.
8. Informar sobre la naturaleza y características de los residuos, especialmente sobre la existencia de materias peligrosas que pudieran originar incendios, accidentes o exposiciones a riesgos laborales por el hecho de su almacenamiento o posterior gestión (envases de GLPs, nebulizadores, recipientes a presión, etc ...).
9. Informar al Consorcio sobre las características de los residuos de naturaleza biológica (restos de poda, etc ...) que se encuentren infectados por plagas o patologías a los efectos de valorar su admisión y los tratamientos procedentes en su caso para prevenir su expansión.
10. Seguir puntualmente las indicaciones del vigilante.
11. Utilizar las instalaciones por el tiempo estrictamente necesario, no pudiendo permanecer en ellas más tiempo del preciso para depositar los residuos
12. Depositar los residuos de forma ordenada, minimizando el espacio que ocupan. Asimismo se minimizará la formación de polvo y se evitarán los derrames.
13. Se prohíbe terminantemente dejar residuos fuera de los lugares destinados para ello. La presentación de residuos fuera del horario de apertura no será, en ningún caso, razón para abandonarlos en la puerta de entrada o en sus inmediaciones.
14. El Consorcio no tendrá ninguna responsabilidad por los enseres o residuos que sean abandonados fuera de los límites del ecoparque.
15. Fuera de los límites del ecoparque, la entrega de residuos a terceros, su abandono o su vertido podrá constituir por parte del poseedor la infracción que en cada caso tipifique la normativa u ordenanzas vigentes en materia de residuos.

Artículo 22º.-Limitaciones de acceso.

1. Con carácter general, queda terminantemente prohibida la entrada de personas que no vayan a depositar residuos en los ecoparques.
2. Asimismo se prohíbe el acceso de cualquier persona para rebuscar en los contenedores, para apropiarse de cualquiera de los elementos depositados en los mismos o para obtenerlos de otros usuarios.
3. No se permitirá la entrada a ninguna persona ajena a las instalaciones fuera del horario de funcionamiento de las mismas.
4. Extraordinariamente, y previa autorización del Consorcio, podrá admitirse la entrada de personas o grupos con fines distintos (formación, visitas escolares, etc.)

Artículo 23º.-Personal del servicio.

Todo ecoparque y ecoparque móvil con operario dispondrá de una persona responsable durante el horario de apertura al público que se encargará del control de su funcionamiento, asesorará a los usuarios y controlará que éstos hagan un buen uso de la misma, e informará a la entidad gestora de las incidencias que observe.

Todo el personal de la instalación deberá disponer de los conocimientos previos necesarios sobre el funcionamiento de la misma y la composición básica de los materiales admisibles y su ciclo de vida.

El personal del servicio se comportará con corrección con los usuarios y vestirá el uniforme establecido para su puesto de trabajo.

Artículo 24º.-Horario.

Los ecoparques se mantendrán abiertos al público durante los horarios especificados en la entrada del mismo y publicados en la web del Consorcio u otros medios de comunicación social de amplia difusión.

El horario previsto para 1 de enero de 2013 es el siguiente:

<i>ECOPARQUE</i>	<i>HORARIO</i>
ALBALAT DE LA RIBERA	L-V 09:00-13:30/16:00-18:30 S 09:00-14:00
ALBERIC	L-V 09:00-13:00/16:00-18:30 S 09:30-13:00
ALGINET	L-V 8:00-13:00/16:00-19:00 S 08:00-13:00
ALGEMESÍ	L-V 8:30-20:00 S 09:30-13:30/15:30-19:30 D 9:30-13:30
ALMUSSAFES	VERANO (1 MAY-30 SEPT) 09:00-13:00/16:00-19:00 (SAB 09:00-13:00) INVIERNO (1 OCT-30 ABR) 09:00-13:30/15:30-18:00 (SAB 09:00-13:00) ALZIRA L-V 09:00-14:00/16:00-19:00 S-D 09:00-14:00
BARX	VERANO (1 MAY-30 SEPT) L-V:10:00-13:00/17:00-19:00 (SAB 09:00-14:00) INVIERNO (1 OCT-30 ABR) L-V:10:00-13:00/16:00-18:00 (SAB 09:00-14:00)

<i>ECOPARQUE</i>	<i>HORARIO</i>
BENIFAÍÓ	INVIERNO (1 OCT-30 ABR) 09:00-13:00/16:00-18:30 (SAB 10:30-14:00) VERANO (1 MAY-30 SEPT) 09:30-13:30/17:00-19:30 (SAB 10:30-14:00)
CARCAIXENT	INVIERNO (1 OCT-30 ABR) 09:30-13:30/15:00-18:00 (SAB 09:30-13:30) VERANO (1 MAY-30 SEPT) 09:30-13:30/16:00-19:00 (SAB 09:30-13:30)
CARCER	VERANO (1 MAY-30 SEPT) L-V:10:00-13:00/17:00-19:00 (SAB 09:00:14:00) INVIERNO (1 OCT-30 ABR) L-V:10:00-13:00/16:00-18:00 (SAB 09:00:14:00)
CARLET	L-V 10:00-13:30/16:00-19:30 S 09:30-14:00
CATADAU	VERANO (1 MAY-30 SEPT) L-V:10:00-13:00/17:00-19:00 (SAB 09:00:14:00) INVIERNO (1 OCT-30 ABR) L-V:10:00-13:00/16:00-18:00 (SAB 09:00:14:00)
CORBERA	L-V 09:00-13:30/16:00-18:30 S 09:00-14:00
CULLERA	L-V 08:30-20:00 S-D 09:30-13:00
FORTALENY	VERANO (1 MAY-30 SEPT) L-V:10:00-13:00/17:00-19:00 (SAB 09:00:14:00) INVIERNO (1 OCT-30 ABR) L-V:10:00-13:00/16:00-18:00 (SAB 09:00:14:00)
L'ALCUDIA	VERANO (1 MAY-30 SEPT) 09:30-13:30/16:00-19:00 (SAB 09:30-13:30) INVIERNO (1 OCT-30 ABR) 09:30-13:30/15:00-18:00 (SAB 09:30-13:30)
MONTSERRAT	L-V 08:00-20:00 S-D 08:00/14:00
LA POBLA LLARGA	VERANO (1 MAY-30 SEPT) L-V:10:00-13:00/17:00-19:00 (SAB 09:00:14:00) INVIERNO (1 OCT-30 ABR) L-V:10:00-13:00/16:00-18:00 (SAB 09:00:14:00)
SIMAT DE LA VALLDIGNA	L-V 9:00-13:00/15:00-18:00 S 09:00-13:00
SOLLANA	L-S 10:00-13:00/15:00-18:00
SUECA	L-V 09:00-13:30/16:00-18:30 S 09:00-14:00
SUMACARCER	L-V 09:00-13:30/16:00-18:30 S 09:00-14:00
TAVERNES DE LA VALLDIGNA	L-V 08:00-19:00 S-D 08:00-13:00
TOUS	VERANO (1 MAY-30 SEPT) L-V:10:00-13:00/17:00-19:00 (SAB 09:00:14:00) INVIERNO (1 OCT-30 ABR) L-V:10:00-13:00/16:00-18:00 (SAB 09:00:14:00)
TURIS	L-V 09:00-13:30/16:00-19:30 S 09:00-14:00
VILLANUEVA DE CASTELLÓN	M, J, V, S 09:00-13:30/15:00-18:30 L Cerrado D, MX 09:00-13:00

Artículo 25º.- Recepción de los residuos.

1. Antes de la recepción de los residuos, los usuarios deberán conocer los tipos de residuos admitidos y en qué cantidades aproximadas se pretenden verter.
2. En el ecoparque, para los residuos admisibles en cantidad y naturaleza, y tras la oportuna inspección visual de tales extremos por el personal al servicio del ecoparque, se indicará al usuario en qué contenedores debe depositarlos, o en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por el citado personal. En ningún caso se permitirá la retirada de residuos por parte de usuarios.
3. En el ecoparque móvil, cuando se trate de residuos admisibles y no superen las cantidades máximas, se procederá a su depósito en los lugares dispuestos para ello, siempre y cuando no se encuentren llenos.
4. No deberán depositar los residuos que:
 - Sean aportados por ciudadanos no domiciliados en un municipio del ámbito territorial.
 - Se aporten mezclados, sin separación.
 - No se encuentren entre los admisibles recogidos el presente reglamento o se aporten en cantidad o volumen superior a la considerada como máxima admisible.
5. En caso de duda sobre la naturaleza y procedencia del residuo, el Consorcio se reserva el derecho de admisión.

Artículo 26º.- Registro de los residuos.

El responsable del ecoparque llevará un registro diario en el que se consignen las entradas y salidas de residuos, especificando el tipo, cantidad, origen y destino, así como el nº del documento de control y seguimiento de residuos peligrosos, cuando sea necesaria su utilización. Para ello solicitarán información a los usuarios sobre los residuos que depositen y sus cantidades.

De igual modo se llevará a cabo un registro de los residuos retirados de los ecoparques móviles y puntos de recogida de voluminosos, a efectos estadísticos, sobre la naturaleza y destino de los mismos.

Artículo 27º.- Destino de los residuos.

Todos los residuos tendrán una gestión adecuada a la legislación vigente en esta materia y se priorizará en primer lugar la reutilización, en segundo lugar el reciclaje y por último la eliminación en vertedero controlado.

Sólo en caso de que no fuera posible ni la primera ni la segunda opción, se procederá a su depósito controlado.

Artículo 28º.- Tasas administrativas por prestación del servicio.

El coste del servicio de recogida de residuos en la red global se incluye en la Tasa por Tratamiento de Residuos Urbanos del Consorcio Ribera i Valldigna.

TITULO 5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29º.- Tipología de las infracciones.

Las infracciones que cometa la Empresa Concesionaria del Servicio se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La paralización o interrupción de la prestación del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas, sin la concurrencia de las circunstancias legales que legitimen tal actuación.
- b) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- c) El retraso sistemático comprobado en horario, fraudes en la forma de prestación, no utilización de los medios mecánicos exigidos, o mal estado de conservación o decoro de los mismos.
- d) La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial del servicio, sin autorización expresa del Consorcio.
- e) La desobediencia reiterada por dos o más veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas del Consorcio, relativas al orden, forma y régimen del servicio.
- f) La percepción por parte de la Empresa Concesionaria del Servicio o su personal de cualquier remuneración o canon, que no estén debidamente autorizados.
- g) El incumplimiento reiterado del Reglamento.
- h) La reiteración en la comisión de 3 faltas graves.

Tendrán la consideración de INFRACCIONES GRAVES:

- a) El retraso reiterado en la prestación del servicio, el trato incorrecto con el vecindario usuario del servicio, así como las anomalías reiteradas en su prestación.
- b) El incumplimiento de los acuerdos o decisiones del Consorcio sobre variaciones de servicio que no impliquen gastos para la Empresa Concesionaria del Servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad social con el personal adscrito al servicio.
- d) La negativa o resistencia a permitir la inspección del Consorcio.
- e) No estar al corriente de las primas del seguro obligatorio de los vehículos del servicio.
- f) Las riñas o peleas entre operarios durante el desempeño del servicio.
- g) Las irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio con arreglo a las condiciones fijadas en este Reglamento.
- h) La reiteración en la comisión de 3 faltas leves.

Tendrán la consideración de INFRACCIONES LEVES:

- a) Todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en perjuicio leve del servicio, o produzcan desdoro en la prestación del personal pro el aspecto de su vestuario, de los vehículos y de los instrumentos de trabajo, o el mero trato descortés con los usuarios.

Artículo 30º.- Sanciones.

Las sanciones que podrá imponer el Consorcio a la Empresa Concesionaria del Servicio serán las siguientes:

- a) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multa por importe de 3.001 € a 6.000 €
- b) Por la comisión de tres infracciones calificadas como muy graves, podrá ser sancionada con la rescisión del contrato.
- c) Por la comisión de infracciones calificadas como graves, multa por importe de 601 € a 3.000 €
- d) Por la comisión de infracciones calificadas como leves, multa por importe de 60 € a 600 €

La imposición de cualquier tipo de sanción requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, actuando como instructor el Sr. Presidente del Consorcio, y como Secretario el Sr. Secretario del Consorcio, o quien delegue.

En dicho expediente se dará audiencia a la Empresa Concesionaria del Servicio, se practicarán la información y las pruebas necesarias para la justificación de los hechos.

TITULO 6. DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guadassuar, a 18 de diciembre de 2012.—El Presidente del Consorcio, José Ribera Añó.